Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de marzo de 2023

Analizada para su admisión la presente demanda de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra LAZARO LASSO CASTILLO, se tiene que con esta se allega liquidación de aportes pensionales, emitida por el Fondo de Pensiones Obligatorias, documento que presta merito ejecutivo conforme las previsiones de la Ley 100 de 1993, Decreto 538 de 2020, Decreto 2633 de 1994, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Articulo 100 CPTS, en concordancia con el Articulo 422 C.G.P., por ser procedente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de única instancia en contra de LAZARO LASSO CASTILLO CC. 17.334.436, para que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación pague a favor del Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de seiscientos cuarenta mil pesos M/CTe ($640.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre enero de 2022 a junio de 2022, correspondiente al trabajador SANTOS ONELDO RIOS MECHE

b) Por concepto de intereses moratorios la suma de noventa y tres mil setecientos pesos M/CTe ($93.700) sobre las cotizaciones al Fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre enero de 2022 a junio de 2022 y hasta tanto se efectué el pago total, correspondiente al trabajador SANTOS ONELDO RIOS MECHE, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Súrtase la notificación personal a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 41 CPTS, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Decrétese el embargo y retención de los dineros de LAZARO LASSO CASTILLO CC. 17.334.436, que tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de vínculo que tenga la demandada con las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.

La medida se limita a la suma de $1.200.000

Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias, advirtiendo que deberá constituirse certificado de depósito, debiendo ponerse a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Tramítese por la parte interesada.

Quinto: Se reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, en calidad de representante judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

21 MAR 2023 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 004

la anterior Providencia.

SECRETARIA